

retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19986 REAL DECRETO 1912/1981, de 4 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Jesús Palacios Rodrigo en el cargo de Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Jesús Palacios Rodrigo cese en el cargo de Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, por pase a otro destino.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,
JESÚS SANCHO RÓF

19987 REAL DECRETO 1913/1981, de 4 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Leonardo Oro Pitarch en el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de La Rioja.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Leonardo Oro Pitarch cese en el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de La Rioja, por pase a otro destino.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,
JESÚS SANCHO RÓF

19988 REAL DECRETO 1914/1981, de 4 de septiembre, por el que se nombra a don Francisco Zambrana Chico para el cargo de Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar a don Francisco Zambrana Chico para el cargo de Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,
JESÚS SANCHO RÓF

19989 REAL DECRETO 1915/1981, de 4 de septiembre, por el que se nombra a don Tomás Palacios Hernández para el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social en Cuenca.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar a don Tomás Palacios Hernández para el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social en Cuenca.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,
JESÚS SANCHO RÓF

19990 REAL DECRETO 1916/1981, de 4 de septiembre, por el que se nombra a don Leonardo Oro Pitarch para el cargo de Delegado de Trabajo en Zaragoza.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar a don Leonardo Oro Pitarch para el cargo de Delegado de Trabajo en Zaragoza.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,
JESÚS SANCHO RÓF

19991 ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) y otra de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 15), que corrigió errores a la primera, fue convocado concurso ordinario de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por resolución de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última resolución y examinadas las mismas, Este Ministerio resuelve:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última resolución citada, con las modificaciones que de la presente se deriven.

2. Corregir, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes errores padecidos:

a) Incluir en el concurso a don Pablo González Ameijide A39GO1223 y a don Julio Ruiz Álvarez A39GO5493, quienes indebidamente fueron excluidos por considerar que les faltaba un reintegro de 10 pesetas.

b) Excluir del concurso a doña Salomé García Lorenzana Cortinas por haberse jubilado voluntariamente el 30 de mayo de 1980.

c) Incluir en el concurso las plazas que a continuación se indican por las causas que asimismo se especifican:

— Salas (Oviedo), excluida del concurso por considerar que estaba cubierta en propiedad, cuando su titular don Lucas Yágués Delgado se jubiló el 18 de octubre de 1978.

— Manacor (Baleares), excluida del concurso por considerar que estaba cubierta en propiedad, cuando su titular don Jorge Servera Pont se jubiló el 29 de noviembre de 1978.

3. Peticiones.

Se estiman:

De conformidad con la base 3.2.1.a) de la convocatoria se admite la retirada del concurso de los funcionarios que a continuación se relacionan, por no haberse convocado las plazas que los mismos desempeñan con el carácter de destino provisional:

Don Manuel Jalón Morente A39GO3442.

Don Juan Luis Sánchez López A39GO4657.

Doña María Teresa Arranz Pérez A39GO5479.

Doña Loreto Bengoechea Pere A39GO5975.

4. Reclamaciones.

4.1. Se estiman:

Don Ignacio Arrazola Echevarría A39GO2248, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Rentería (Guipúzcoa) efectuada a favor de doña María del Carmen Zarzuelo Pastor.

Fundamenta el reclamante su pretensión en que dentro del derecho preferente de Oficina de Farmacia en propiedad abierta al público, él se encuentra establecido en el municipio de Rentería con anterioridad a la reclamada.

Examinada la documentación que el reclamante aporta, consistente en certificaciones de la Delegación Territorial de Guipúzcoa y Colegio Oficial de Farmacéuticos, se desprende indubitativamente que la apertura de Oficinas de Farmacia propiedad de uno y otro tuvo lugar la de don Ignacio Arrazola Echevarría en 9 de marzo de 1965 y la de doña Carmen Zarzuelo Pastor, en Lezo, anejo de Rentería, en 17 de enero de 1966, por lo que al resultar evidente la mayor antigüedad del reclamante procede la estimación de la reclamación formulada y por consiguiente la adjudicación con carácter definitivo de la plaza de Rentería (Guipúzcoa) a don Ignacio Arrazola Echevarría, dejando sin efecto la provisional efectuada a favor de doña María del Carmen Zarzuelo Pastor.

Doña Alicia Barros Margolles A39GO2313, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Villaviciosa (Oviedo), efectuada a favor de don José Manuel Villazón Medio.

Fundamenta la reclamación su pretensión en que dentro del derecho preferente de Oficina de Farmacia en propiedad abierta al público, ella se encuentra establecida en el municipio de Villaviciosa (Oviedo) con anterioridad al reclamado.

Examinada la documentación que la reclamante aporta consistente en certificaciones de la entonces Jefatura Provincial de Sanidad y el Consejo Regional de Asturias se desprende indubitativamente que la apertura de Oficinas de Farmacia propiedad de uno y otro tuvo lugar, la de doña Alicia Barros Margolles en 2 de septiembre de 1966 y la de don José Manuel Villazón Medio en 22 de marzo de 1973 sin que por parte de éste quepa alegar prioridad alguna por haber desempeñado el cargo de Director Técnico en la farmacia de su hermano desde enero de 1967 hasta la apertura de la propia el 22 de marzo de 1973 y porque a mayor abundamiento y aún considerando como computable tal período (que no lo es como ya quedó apuntado), resulta evidente la mayor antigüedad de la reclamante que abrió su farmacia el 2 de septiembre de 1966; en consecuencia, procede la estimación de la reclamación formulada y por consiguiente la adjudicación con carácter definitivo de la plaza de Villaviciosa (Oviedo) a doña Alicia Barros Margolles, dejando sin efecto la provisional, efectuada a favor de don José Villazón Medio.

Doña Rosa Roca Costa A39GO5492, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Torrenueva (Ciudad Real), efectuada a su favor.

Fundamenta su pretensión en que con prioridad sobre la adjudicada solicitó la de San Pablo de los Montes (Toledo).

Comprobado que cuanto manifiesta es cierto, se dejan sin efecto el nombramiento provisional efectuado, adjudicándosele con carácter definitivo San Pablo de los Montes (Toledo).

Don Luis Artigales Serra A39GO5605 reclama contra la doble adjudicación provisional de la plaza de Artés (Barcelona), a él mismo, y a don José Oliva Darnés A39GO5382.

Fundamenta su reclamación en la lógica inviabilidad de una doble adjudicación y en su derecho preferente de destino provisional sobre el de concursante general de don José Oliva Darnés.

Se estima su reclamación toda vez que de conformidad con la base 4.2.1.º el destino provisional es el primero de los derechos preferentes y por consiguiente prima sobre el de los concursantes generales.

Consecuentemente con cuanto antecede, se adjudica con carácter definitivo la plaza de Artés (Barcelona) a don Luis Artigales Serra y con el mismo carácter la de Riudarenas (Gerona) a don José Oliva Darnés, según orden de petición que en su día formuló.

Don Pablo Servera Garau A39GO5747, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Formentera (Balears), efectuada a su favor.

Fundamenta su pretensión en que con prioridad a la misma y con el derecho preferente de destino provisional solicitó la de Montuiri (Balears).

Comprobado que cuanto manifiesta es cierto, se deja sin efecto el nombramiento provisional efectuado, adjudicándosele con carácter definitivo Montuiri (Balears).

Doña María García Guerra A39GO6084 reclama contra la resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo), en la que no figura ni como admitida ni como excluida y por consiguiente como adjudicataria de la plaza de Puentealdelas (Pontevedra), que desempeña con carácter provisional, habiendo sido declarada desierta.

Fundamenta la reclamante su pretensión en instancia cuya fotocopia adjunta, cursada en fecha 2 de octubre de 1980 al amparo de lo dispuesto en el apartado primero B) de la resolución de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de septiembre), que al elevar a definitiva la lista provisional de vacantes, convocó entre otras y por vez primera la de Puentealdelas, abriéndose un plazo de treinta días para concursar.

En consecuencia, comprobado que cuanto manifiesta es cierto, se le admite a concurso con carácter definitivo adjudicándosele también con el citado carácter y con el derecho preferente de destino provisional la plaza de Puentealdelas (Pontevedra).

4.2. Se desestiman:

Don Pablo Ruiz Pardo A39GO4066, reclama la adjudicación provisional de la plaza de Mora de Ebro (Tarragona), efectuada a favor de don José María Bru Fenech A39GO2424.

Fundamenta su pretensión en derecho superior al adjudicatario.

Se desestima su reclamación toda vez que, si bien es cierta su capacidad para concurrir al concurso y como tal concursante fue admitido, no es menor cierto que jubilado el 5 de noviembre de 1980 procede su posterior exclusión como así se efectuó por resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo), en aplicación de las bases 2.1.1. y 5.1.8. de la convocatoria y artículo 37.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado en el que claramente se determina que la relación funcional cesa en virtud de jubilación forzosa.

Don Pedro Alsius Malagelada A39GO2164 reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Bañolas (Gerona), efectuada a favor de doña María Luisa Prat y Riera A39GO4318.

Fundamenta el reclamante su pretensión en el derecho pre-

ferente de interinidad o de destino provisional, así como en tiempo de servicios prestados, cargas familiares, etc.

Se desestima su reclamación toda vez que las alegaciones precedentes del reclamante fundamenta en el artículo 119 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y en las bases de la convocatoria no se consideran ajustadas a derecho y ello porque de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y por ser el primer concurso de traslado que se celebra en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares desde la entrada en vigor de la citada norma que aprobó el Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, son de aplicación los derechos preferentes que determina el artículo 119 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, según nueva redacción dada al mismo por el Decreto 1717/1961, de 6 de septiembre, en el que como derecho preferente y prioritario a cualquier otro se establece «el encontrarse establecido en el municipio o agrupación de municipios con Oficina de Farmacia de su propiedad abierta al público. Cuando haya más de uno se dará preferencia al que en estas condiciones ocupe plaza con carácter interino y en su defecto el que lleve establecido más tiempo en el municipio».

Vista la normativa precedente, en especial la transitoria segunda del Decreto 2120/1971 en la que como fecha límite de aplicación de los derechos preferentes del artículo 119 se establece la de 22 de septiembre de 1971 y como quiera que en aquella fecha ni el reclamante ni el reclamado tenían nombramiento de interinidad en la plaza de Bañolas, dado que la apertura de farmacia de doña María Luisa Prat y Riera se produjo el 17 de marzo de 1953 y la de don Pedro Alsius Malagelada el 23 de enero de 1968 procede la desestimación de la reclamación formulada, conforme determinan las normas anteriormente examinadas y más concretamente la Orden ministerial de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que corrigió errores de la de 11 de marzo.

Don José Gómez González A39GO3223, doña María Martínez Miras A39GO3750 y don Victoriano López López A39GO5368, reclaman contra la resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), concretamente contra su punto 1, B), en el que de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se corrigían errores de la resolución de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en el sentido de retirar de la convocatoria por encontrarse cubiertas en propiedad las plazas de Molina de Segura, Totana y Archena.

Fundamentan los reclamantes su pretensión en que la retirada de las citadas plazas no es ajustada a derecho, toda vez que están cubiertas con carácter provisional por ellos mismos.

Se desestiman las reclamaciones formuladas toda vez que como ya se indicó en la resolución y punto recurrido, están cubiertas en propiedad respectivamente por don Pedro Gil García; don Gregorio Crespo Castillo y don Pascual Gil García, por lo que de conformidad con el artículo 7.1.b) del Decreto 188/1967 de 2 de febrero fueron declaradas a extinguir y en consecuencia no figuran en la plantilla orgánica aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 14 de julio de 1975.

Doña Antonia María Mari Tur A39GO3474, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Ibiza (Balears) efectuada con carácter provisional a favor de doña Margarita Ramia de Cap A39GO4366.

Fundamenta la reclamante su pretensión en que dentro del derecho preferente de oficina de farmacia abierta al público se encuentra establecida en Ibiza en fecha anterior a la reclamada.

Se desestima su pretensión toda vez que, sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión planteada sobre si una u otra abrió con anterioridad la oficina de farmacia es evidente que tal y como determinan las bases 5.1.8. y 5.2.2.f) los concursantes que aleguen alguno de los derechos preferentes habrán de aportar los documentos que acrediten de forma inequívoca el derecho preferente alegado, requisitos o condiciones que no cumplió la reclamante, ya que en la fase de presentación de instancias ni alegó, ni mucho menos justificó el derecho preferente invocado en vía de reclamación, por lo que en aras de la seguridad jurídica que informa nuestro ordenamiento no procede la admisión de la alegación extemporánea del tantas veces repetido derecho preferente y porque siendo las bases del concurso ley del mismo como entiende nuestro Alto Tribunal en sentencias, entre otras, de 30 de abril de 1964 y 10 de marzo de 1966, a ellas quedan sometidos tanto los concursantes como la propia Administración.

Doña María de los Angeles Larrucea Gómez A39GO3511, reclama contra la resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), concretamente contra su punto 1.b) en el que de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se corrigían errores de la resolución de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en el sentido de retirar de la convocatoria por encontrarse cubierta en propiedad la plaza de Guecho (Vizcaya).

Fundamenta la recurrente su pretensión en que la retirada del concurso de la citada plaza no es ajustada a derecho, toda vez que está cubierta con carácter provisional por ella misma.

Se desestima la reclamación formulada toda vez que, como ya se indicó en la resolución y punto recurrido, está cubierta en propiedad por don Eduardo Sarriá Zubiaguirre, y la plaza que

dejó vacante en su día don Julián González Basterrechea ha quedado amortizada conforme dispone el artículo 7.1.b) y 9.1. del Decreto 188/1987, de 2 de febrero.

Don Francisco Sánchez Sanz, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Abelardo Nebot Jiménez A39GO4015, reclama contra la adjudicación de la plaza de Vall de Uxó (Castellón), efectuada con carácter provisional a favor de doña María Elena Loyola Perea A39GO3606.

Fundamenta el reclamante su pretensión en la improcedencia del destino provisional de la reclamada y en estar tramitándose recurso contencioso-administrativo número 127/78 ante la Audiencia Territorial de Madrid.

Se desestima su pretensión toda vez que, convocado el concurso por Orden ministerial de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), en el que se incluía como puesto de trabajo a proveer la plaza cuya adjudicación hoy se reclama no fue recurrido conforme a bases de la convocatoria. Así lo entiende nuestro Tribunal Supremo en sentencia de fecha 1 de julio de 1955 al considerar que «Las bases de la convocatoria, formuladas y no recurridas, son Ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnados por los funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable».

Don Miguel Mari Tur A39GO5164, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Ibiza (Balears) efectuada con carácter provisional a favor de doña Margarita Ramia de Cap A39GO4366.

Fundamenta el reclamante su pretensión en que habiendo sido nombrado con destino provisional para la plaza de Ibiza se le relevó de la obligatoriedad de solicitar la totalidad de las vacantes que se anunciaron en concurso posterior a su nombramiento; asimismo alega que la reclamada al no encontrarse en la situación de excedencia activa, voluntaria, forzosa o en interinidad en la plaza de Ibiza no puede acogerse a alguno de los derechos preferentes del artículo 119 del Reglamento del 27 de noviembre de 1953 al que remite la disposición transitoria del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, ya que el reclamante entiende que el ejercicio de cualquiera de ellos va referido a puestos determinados.

Se desestima la reclamación formulada toda vez que, no cabe la pretensión como pretende el reclamante, de que, por haber sido relevado de la obligatoriedad de solicitar todas las vacantes que se convoquen suponga el reconocimiento previo de un derecho preferente absoluto y excluyente sobre la plaza en que fue nombrado, porque siendo las bases del concurso Ley del mismo como entiende nuestro Alto Tribunal en sentencias entre otras de 30 de abril de 1964 y 10 de marzo de 1966 a ellas quedan sometidos tanto los concursantes como la propia Administración, y estas bases establecen un derecho preferente absoluto de aquellos que en 22 de septiembre de 1971 tengan oficina de farmacia abierta al público sin ningún otro requisito, es más, cuando existan varios titulares en estas condiciones será preferente el que ocupe la plaza con carácter interino, de donde claramente se deduce que lo que el reclamante entiende como limitación u otra condición no es tal, así lo establece el Decreto 1717/1981, de 6 de septiembre, al dar nueva redacción al artículo 119 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 al disponer «para los Farmacéuticos titulares el concurso será resuelto con arreglo a las preferencias antes señaladas, si bien se fija como condición preferente sobre aquéllas el encontrarse establecido en el municipio o agrupación de municipios con oficina de farmacia de su propiedad y abierta al público. Cuando haya más de uno se dará preferencia al que en estas condiciones ocupe plaza con carácter interino y, en su defecto, el que lleve establecido más tiempo en el municipio», disposición que a su vez recoge textualmente la Orden ministerial de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), y en consecuencia la base 4.1. de la convocatoria.

Doña Pilar Fernández Acebo A39GO5270, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Villaescusa (Santander) efectuada a favor de don Alfonso Carlos Rodríguez Fernández A39GO5489.

Fundamenta la reclamante su pretensión en mejor número escalafonal que el reclamado y en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Santander.

Se desestima la reclamación formulada toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7., 5.1.8. de la convocatoria, finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos (3 de octubre de 1980) no se admitirá la modificación de solicitudes, sin que por otra parte quepa alegar incidencias alguna del Mapa Sanitario sobre el concurso, toda vez que la misma Orden que lo aprueba establece en el punto 5.4. que las plazas que figuren incluidas en concurso y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que hayan sido anunciadas, estándose para adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1. ó 5.2., según proceda.

Don Francisco Carmona Zamora A39GO5392, reclama contra la adjudicación de la plaza de Félix (Almería), efectuada a favor de don Gonzalo Velázquez de Castro García A39GO1076.

Fundamenta su pretensión en que el citado adjudicatario pasó a la situación de excedencia voluntaria el 25 de noviembre de 1980 y por otra parte por considerar no es ajustada a derecho la interpretación que la Administración efectúa de la base 4. de la convocatoria donde se establece la prelación

para la adjudicación de puestos de trabajo, toda vez que el reclamante entiende que tanto al reclamado como a él mismo se les debió de clasificar como concursantes con derecho preferentes de destino provisional.

Se desestima su reclamación toda vez que, por una parte, la excedencia voluntaria concedida a don Gonzalo Velázquez de Castro García fue con fecha posterior a la finalización del plazo establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos (3 de octubre de 1980), por lo que en aplicación de la base 5.1.8. de la convocatoria el pase a la situación de excedencia voluntaria no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque procede anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto de trabajo no podrá ser asignado a ningún otro concursante. Por otra parte, el derecho preferente del destino provisional recogido en la base 4.2.1.º al remitir a la adicional primera 3, se está refiriendo claramente a preferencia al destino provisional que se desempeñe y no sobre cualquier otro; es decir, el reclamante tendría derecho preferente de destino provisional sobre la plaza de Gergal (Almería) y el reclamado no podrá acogerse a tal derecho preferente por encontrarse en destino definitivo en Almería (Almería).

Don Pedro Cullell Caterineu A39GO5627, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de San Cugat del Vallés efectuada a favor de don Luis Beringues Vilaseca A39GO2363.

Fundamenta el reclamante su pretensión en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 que al recoger el derecho preferente de oficina de farmacia de su propiedad abierta al público, considera independiente y desvinculada de los derechos prioritarios establecidos en la base 4.1, llegando a la conclusión de que así como para el ejercicio de los otros derechos prioritarios anteriormente indicados era condición indispensable el pertenecer al Cuerpo, desaparece tal condición en lo referente al de oficina de farmacia abierta, según redacción dada en la Orden de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Se desestima su reclamación toda vez que la Orden ministerial citada se limita a recoger literalmente lo dispuesto en el artículo 119.3. del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 que previamente a enumerar los derechos preferentes comienza su redacción con: «El concurso de prelación será resuelto ...», de donde fácilmente puede deducirse que para el ejercicio de los citados derechos preferentes es condición indispensable el pertenecer al Cuerpo, porque únicamente los que reúnan esta condición son los que pueden participar en un concurso de traslado sin que quepa por consiguiente, como pretende el reclamante, subjetivizar y sacar del contexto de un determinado precepto uno de sus apartados; a mayor abundamiento en la tesis que se sustenta es de destacar que en el propio Reglamento de 27 de noviembre de 1953 el controvertido artículo 119 está dentro de la sección segunda del capítulo sexto bajo el epígrafe de «Del concurso de prelación».

Doña María Jesús Suárez Pañeda A39GO5734, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de San Pedro de Arroyo (Ávila) efectuada a favor de don Luis Miguel Ramón Montes A39GO5589.

Fundamenta su pretensión en el derecho preferente de interinidad sobre la citada plaza en fecha 21 de septiembre de 1971.

Se desestima su reclamación toda vez que el derecho preferente de interinidad que las bases de la convocatoria transcriben del artículo 119.3 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 va referido a funcionarios del Cuerpo con anterioridad al año 1971. Dicha situación de interinidad equivale hoy día al destino provisional. Avalan las anteriores consideraciones el citado Reglamento al determinar los derechos preferentes, entre ellos el de interinidad dentro del capítulo VI bajo el epígrafe de «Ingreso, vacantes y su provisión» y más concretamente dentro de la sección segunda «Del concurso de prelación», de donde fácilmente es deducible que se está refiriendo a funcionarios del Cuerpo, ya que los interinos que no pertenezcan al mismo no pueden participar en el concurso.

Don Francisco Toribio Sánchez, A39GO5773, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Olivenza (Badajoz), efectuada a favor de don César de Gracia Mira.

Fundamenta su pretensión en que el reclamado se jubiló el 23 de enero de 1981 y que en consecuencia no procede la indicada adjudicación.

Se desestima su reclamación toda vez que, de conformidad con la base 5.1.8. de la convocatoria «En el período comprendido entre el último día establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional (3 de octubre de 1980) de admitidos y excluidos y la fecha de publicación de la lista definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de la situación administrativa producida por imperio de la Ley y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria no se tomará en consideración para resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante». Por otra parte, no cabe efectuar adjudicación alguna a favor del reclamante, ya que pasó a la situación de excedencia voluntaria el 18 de febrero de 1981, no pudiendo volver al servicio activo hasta transcurrido un año (artículo 45.3. de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado).

Don Pedro Salavert Argelaguet, reclama contra la adjudicación

cación provisional de la plaza de San Cugat del Vallés (Barcelona) efectuada a favor de don Luis Beringues Vilaseca A39GO2363.

Fundamenta el reclamante su pretensión en que la citada plaza la desempeña en propiedad con prórroga en el servicio activo por cuanto al cumplir los setenta años de edad, aunque restaban cuatro años para completar los veinte de antigüedad en servicio activo, necesarios para percibir derechos pasivos.

Se desestima la reclamación efectuada toda vez que, si bien en el momento de proceder a declarar su jubilación forzosa por edad se observó que no había prestado los nueve años de servicio que para causar pensión de jubilación exige el artículo 26.1. del texto refundido de la Ley de Derechos pasivos aprobado por Decreto 1120/1966, de aplicación a los funcionarios de este cuerpo ya; y como establece el artículo 17.1. de la Ley 116/1966 y que, por lo tanto, modifica la regulación de derechos pasivos anterior, de la documentación aprobada por el interesado en el expediente incoado al efecto se deduce que por haber prestado servicios computables a efectos pasivos en aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, reúne los requisitos necesarios para que le sea fijado haber pasivo, motivo por el que se procederá a su jubilación en el momento en que se complete dicho expediente.

5. Recursos de reposición que se resuelven:

Doña Aurora Montalvo González, A39GO3896, recurre en reposición contra la resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la que se elevó a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas.

Impugna la recurrente la citada adjudicación por considerar que debió resultar adjudicataria de la plaza de La Bañeza (León).

Se declara la inadmisibilidad del recurso toda vez que no formulada reclamación contra la no convocatoria de la plaza de La Bañeza en tiempo hábil, cual hubiera sido el de antes de finalizar el plazo de reclamaciones a la relación provisional de plazas ofrecidas (16 de abril de 1980), se pretende formularla fuera de un plazo de caducidad y que se fijó precisamente para subsanar exclusiones; porque formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso, sin previa reclamación conculcaría las normas de la convocatoria (base 1.2.2.), y se iría en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro Ordenamiento, asimismo resulta evidente que las bases del concurso vinculan a la Administración, y a quienes tomen parte en él, así lo entiende nuestro Tribunal Supremo en sentencias entre otras de 30 de abril de 1964 y 10 de marzo de 1966.

6. Nombramientos que se anulan y nombramientos que se efectúan como consecuencia de los puntos anteriores.

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
6.1. Se anulan:	
— Concursantes que figuran en el escalafón cerrado al 31 de diciembre de 1989.	
A39GO0645	D. César de Gracia Mira. Olivenza (Badajoz).
A39GO1078	D. Gonzalo Velázquez de Castro García. Félix (Almería).
A39GO2119	D. ^a María Rosario Alarcón del Olmo. Griñón (Madrid).
A39GO3442	D. Manuel Jalón Morente. Otívar (Granada).
A39GO3489	D. Pedro Ladaría Caldentey. Alcudia (Balears).
A39GO3550	D. Manuel Felipe López-Arias Calleja. Moralarzal (Madrid).
A39GO3967	D. Arturo Mosqueira Toribio. Campo Real (Madrid).
A39GO4657	D. Juan Luis Sánchez López. Constantina (Sevilla).
A39GO5015	D. José Manuel Villazón Medio. Villaviciosa (Oviedo).
A39GO5058	D. ^a María del Carmen Zarzuelo Pastor. Rentería (Guipúzcoa).
— Concursantes ingresados por Resolución de 19 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero).	
A39GO5382	D. José Oliva Darnés. Artés (Barcelona).
A39GO5437	D. ^a María Jesús Fuentes Gil. Cenicientos (Madrid).
A39GO5479	D. ^a Teresa Arranz Pérez. Fuentelaencina (Guadalajara).
A39GO5492	D. ^a Rosa Roca Costa. Torrenueva (Ciudad Real).
A39GO5747	D. Pablo Servera Garau. Formentera (Balears).
A39GO5773	D. Francisco Toribio Sánchez. Higuera (Albacete).
A39GO5818	D. ^a Salomé García Lorenzana Cortinas. Soto y Amio (León).
— Concursantes ingresados por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de julio).	
A39GO5845	D. ^a Carmen Alonso Sáenz de Miera. Chapinería (Madrid).
A39GO5975	D. ^a Loreto Bengoechea Pere. Liérganes (Santander).

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
6.2. Se efectúan:	
— Concursantes con derecho preferente, según Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y disposición transitoria segunda del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.	
Concursantes con farmacia de su propiedad abierta al público	
A39GO2248	D. Ignacio Arrazola Echeverría. Rentería (Guipúzcoa).
A39GO2313	D. ^a Alicia Barros Margolles. Villaviciosa (Oviedo).
— Concursantes con derecho preferente, según Reglamentación aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.	
Destinos provisionales	
— Concursantes que figuran en el escalafón cerrado al 31 de diciembre de 1989.	
A39GO1223	D. Pablo González Ameijede. Griñón (Madrid).
A39GO3008	D. Luis Fernando Fuertes Tolivar. Salas (Oviedo).
A39GO3489	D. Pedro Ladaría Caldentey. Manacor (Balears).
— Concursantes ingresados por Resolución de 19 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero).	
A39GO5492	D. ^a Rosa Roca Costa. San Pablo de los Montes (Toledo).
A39GO5493	D. Julio Ruiz Alvarez. Moralarzal (Madrid).
A39GO5747	D. Pablo Servera Garau. Montuiri (Balears).
— Concursantes ingresados por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de julio).	
A39GO6084	D. ^a María García Guerra. Puentecaldelas (Pontevedra).

Concursantes generales

1. Concursantes que figuran en el escalafón cerrado al 31 de diciembre de 1989:

Puntuación total	Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
4	A39GO2119	D. ^a Rosario Alarcón del Olmo. Campo Real (Madrid).
4	A39GO3550	D. Manuel Felipe López-Arias Calleja. Cenicientos (Madrid).
0	A39GO3967	D. Arturo Mosqueira Toribio. Orusco (Madrid).

2. Concursantes ingresados por Resolución de 19 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero):

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
A39GO5096	D. Pedro Ventayol Aguiló. Alcudia (Balears).
A39GO5382	D. José Oliva Darnés. Riudarenes (Gerona).
A39GO5437	D. ^a María Jesús Fuentes Gil. Chapinería (Madrid).

3. Concursante ingresado por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de julio):

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos del concursante y plaza adjudicada
A39GO5845	D. ^a Carmen Alonso Sáenz de Miera. Fuentidueña de Tajo (Madrid).

7. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

7.1. Nombramientos.

Los nombramientos serán remitidos a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichas Delegaciones Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en

éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquéllos que no tomaron posesión.

7.2. Tomas de posesión y plazos.

De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2. de la convocatoria y el artículo 135 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde la península a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias o viceversa, y de noventa días cuando haya de instalarse previamente farmacia en la localidad. El plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un período no superior a la mitad de aquéllos previa petición del interesado que habrá de dirigir, antes de transcurrido el plazo normal de posesión, a este Ministerio, el cual resolverá.

La toma de posesión se efectuará ante el Delegado Territorial correspondiente, y en el caso de que el puesto de trabajo esté transferido en el momento de la posesión a Entes Preautonómicos o Autonómicos, los interesados se presentarán también en los mismos plazos en las Direcciones de Salud o Sanidad del correspondiente Ente en la provincia de que se trate.

7.3. Forma de hacerse cargo del servicio.

Las Delegaciones Territoriales encargadas de dar posesión a los Farmacéuticos titulares designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4. de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de poseionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

8. Efectos derivados del concurso.

8.1. Concursantes voluntarios.

Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que venían ocupando.

8.2. Concursantes forzosos.

Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales cuya plaza fue convocada, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieren cumplido el período de suspensión en firme) o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes, y en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquéllos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3. de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», lo que para mejor cumplimiento de cuanto antecede las Delegaciones Territoriales pondrán en conocimiento de la Subdirección General de Personal de la Sanidad, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incurso en alguna de las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

8.3. Destinos en las Comunidades Autónomas.

Quienes son destinados a puestos de trabajo correspondientes a las plazas dependientes de la Generalidad de Cataluña y el Gobierno del País Vasco, una vez que tomen posesión, pasarán a la situación de supernumerarios en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 1886/1980, de 31 de julio, y 2339/1980, de 26 de septiembre, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en las respectivas Comunidades Autónomas será el aplicable al resto de los funcionarios ya transferidos.

9. Recursos contra la presente Orden.

9.1. Contra lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 4, recursos de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Contra lo dispuesto en el punto 5, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y sexto del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 31 de marzo de 1981), el Director general de Servicio, José María García Oyaregui.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19992

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Matemáticas financieras» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).

Ilmo. Sr. Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) para la provisión de tres plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Matemáticas financieras» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales) y elevada propuesta de opositores aprobados por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Doña Ana María Vicente Merino: 5,4 puntos.

Doña María Paz Jordá Durá: 5,2 puntos.

Don Antonio Alegre Escolano: 4,8 puntos.

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la

mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1978, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19993

ACUERDO de 29 de julio de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados Juzgados de Distrito.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados de Distrito que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso su provisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, hoy de Distrito: